

3. *Recogida de datos*

3.1 El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

3.2 La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de marzo de 1999 y deberá finalizar antes del 1 de junio de 1999.

3.3 Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

3.4 El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid enviará los cuestionarios depurados al Instituto Nacional de Estadística con periodicidad quincenal. Una vez finalizada la recogida de información, el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid remitirá un resumen sobre las incidencias surgidas en la misma.

4. *Flujo de la información y explotación de los resultados*

El Instituto Nacional de Estadística enviará, en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid para su explotación.

5. *Publicaciones*

En las publicaciones que realicen cualquiera de las partes firmantes, se hará constar que la información contenida es resultado del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid para la realización de la Estadística de Bibliotecas 1998 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

6. *Secreto estadístico*

La Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la propia Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

7. *Comisión de seguimiento*

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

La Subdirectora general de Coordinación y Planificación Estadística.
El Subdirector general de Estadísticas Sociales.
El Delegado provincial de Estadística en Madrid.

Por parte del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid:

El Gerente del Instituto.
El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

8. *Financiación*

El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

9. *Validez del Convenio*

El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Madrid, 2 de octubre de 1998.—La Presidenta, María Pilar Martín-Guzmán Conejo.—El Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid, Antonio Beteta.

25985 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 14 de octubre de 1998, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se eliminan los valores nominales unitarios de la Deuda del Estado anotada y las tenencias individuales de Deuda del Estado anotada constituidas por valores del mismo código valor se convierten en tenencias de saldos nominales.*

Advertidas erratas en la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, del día 23 de octubre de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la tercera línea del título, donde dice: «anotada y las tenencias de Deuda del Estado...», debe decir: «anotada y las tenencias individuales de Deuda del Estado...».

En la primera línea del segundo párrafo, donde dice: «La modernización del funcionario de los mercados...», debe decir: «La modernización del funcionamiento de los mercados...».

En la línea primera del punto segundo, donde dice: «A resultar de lo anterior...», debe decir: «A resultados de lo anterior...».

En el punto quinto, línea tercera, donde dice: «... o múltiples enteros...», debe decir: «... o múltiplos enteros...».

En el punto sexto, línea segunda, donde dice: «... cuantas Circulares y Resolución...», debe decir: «... cuantas Circulares y Resoluciones...».

En el título de la disposición adicional única, línea cuarta, donde dice: «... por la que se delegan determinadas...», debe decir: «... por la que se delegan determinadas...».

25986 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima tercera subasta del año 1998 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 6 de noviembre de 1998.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1998, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 4 de noviembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 6 de noviembre de 1998.
Fecha de amortización: 7 de mayo de 1999.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 213.250,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 20.700,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 98,350 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 98,356 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,318 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,306 por 100.